

CIRCULAR INFORMATIVA No. 138

CIR_MCBL_138.10

México D.F. a 16 de noviembre de 2010

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Hacienda.

- **LEY de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011**

El día 15 de noviembre de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011, en la cual, como aspectos relevantes en Materia de Comercio Exterior, se tienen los siguientes:

a) En el artículo 8º, de la Ley, se establece la tasa de recargos para efectos del pago de créditos fiscales, respecto de saldos insolutos y para el pago a plazos autorizado, misma que incluye la actualización a que refiere el Código Fiscal de la Federación, siendo las siguientes:

- I. Al **0.75** por ciento mensual sobre los **saldos insolutos**.
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el **pago a plazos**, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta **12 meses**, la tasa de recargos será del **1 por ciento mensual**.
 2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de **12 meses y hasta de 24 meses**, la tasa de recargos será de **1.25 por ciento mensual**.
 3. Tratándose de pagos a **plazos** en parcialidades **superiores a 24 meses**, así como tratándose de **pagos a plazo diferido**, la tasa de recargos será de **1.5 por ciento mensual**.

b) En el artículo 15, de la Ley, se prevé nuevamente que cuando **con anterioridad al 1 de enero de 2011**, una persona hubiere incurrido en **infracción a las disposiciones aduaneras en los casos a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera** y a la fecha de entrada en vigor de esta Ley **no le haya sido impuesta la sanción** correspondiente, dicha sanción **no le será determinada si**, por las circunstancias del infractor o de la comisión de la infracción, **el crédito fiscal aplicable no excede a 3,500** unidades de inversión o su equivalente en moneda nacional **al 1 de enero de 2011**.

c) Finalmente en su artículo 16, establece que **durante el ejercicio fiscal de 2011**, en materia de exenciones, en su fracción I, prevé que **se exime del pago del impuesto sobre automóviles nuevos** que se cause a cargo de las personas físicas o morales que enajenen al público en general o **que importen definitivamente** en los términos de la Ley

CIRCULAR INFORMATIVA No. 138

CIR_MCBL_138.10

Aduanera, **automóviles** cuya **propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables**, así como de aquéllos **eléctricos** que además **cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno**.

Asimismo, en su fracción II, se establece que **se exime del pago del derecho de trámite aduanero** que se **cause por la importación de gas natural**, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Finalmente en su artículo segundo transitorio se prevé que se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido el propio Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en el año 2010.

Entrada en vigor.- El 1 de enero de 2011, sin perjuicio de lo previsto por el transitorio tercero.

Secretaría de Economía.

- **NORMA** Oficial Mexicana NOM-181-SCFI-2010, **Yogurt-Denominación, especificaciones fisicoquímicas y microbiológicas, información comercial y métodos de prueba.**

Objetivo y campo de aplicación.-

Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones fisicoquímicas, microbiológicas y la información comercial que debe cumplir el producto denominado yogurt, así como los métodos de prueba que deben aplicarse para comprobar dichas especificaciones.

Esta norma es aplicable al yogurt, que se comercializa dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Entrada en vigor.- 60 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se anexan publicaciones para su consulta.

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

benito.nava@claa.org.mx

carmen.borgonio@claa.org.mx